

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se modifican algunos requisitos establecidos por la Orden de 8 de marzo de 1993, por la que se establecen las normas para la tramitación de la ayuda a la ejecución de esquemas de valoración y programas de selección previstos en el Decreto 111/1992, de 6 de octubre.*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 8 de marzo de 1993 (D.O.E. núm. 32 de 16 de marzo de 1993), establece una ayuda a la ejecución de esquemas de valoración y programas de selección y conservación de razas a través de una subvención de hasta el 50 por ciento del presupuesto aprobado.

La necesidad de adecuar la ampliación de las diferentes partidas subvencionables recogidas en el artículo 3.º de la citada Orden, a petición de las Asociaciones de Criadores, hace aconsejable modificar el artículo 3.º

En consecuencia, oídas las Asociaciones de Criadores, ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

### D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO.—Se modifica el artículo 3.º en su totalidad, de la Orden de 8 de marzo de 1993, que queda como sigue:

«La ayuda consistirá en una subvención de hasta el 50% del presupuesto aprobado por Asociación de Criadores y año, que podrá contemplar las siguientes partidas:

- Valor de adquisición de animales.
- Adquisición de materiales (básculas, dinamómetro, placas de báscula electrónica, teleras, inmovilizadores de ganado, manga de cepo, diagnóstico de gestación).
- Sistemas de identificación (crotales, tatuadoras, rotuladores, juegos de números, collares, microchip, lectores de microchip y tintas).
- Gastos de alimentación y tratamientos sanitarios.
- Gastos de transporte de los animales de las diferentes explotaciones a la explotación o centro donde se desarrolle el programa.
- Arrendamiento de fincas necesarias.

—Gastos de transporte de los animales al matadero y gastos de matanza.

—Gastos de Software y Hardware informáticos.

—Gastos derivados de la aplicación de tecnología de reproducción y material necesario.

—Material fungible de oficina.

—Gastos de personal:

\* La contratación de personal técnico y/o auxiliar necesario, al amparo del Real Decreto 2104/1984, para la realización de los citados trabajos de duración determinada hasta la finalización de los mismos.

\* Dietas y locomoción del personal técnico y/o auxiliar a la/s explotaciones donde se realice el programa.

—Gastos derivados de la edición, publicación y difusión de los resultados de las pruebas.

—Gastos de Analítica de Calidades.

—Gastos de Analítica del Control de Paternidades.

—Gastos derivados del seguimiento del proceso de elaboración de productos en su caso.

Cuando se haya justificado la adquisición del ganado como un gasto necesario, habrá que deducir del presupuesto el valor de los animales comercializados, una vez finalizado el programa».

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 1995.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 18 de abril de 1995, por la que se regula la convocatoria de becas de formación y perfeccionamiento de Personal Investigador.*

El desarrollo regional constituye el objetivo central de la acción de gobierno de la Junta de Extremadura. En consonancia con este objetivo, el desarrollo científico y tecnológico constituye una condición necesaria y fundamental para alcanzar las más altas cotas de calidad de vida, bienestar social, promoción cultural y desarrollo económico. En este contexto y con este objetivo, la Consejería de Educación y Juventud ha establecido las líneas fundamentales de un proyecto global de desarrollo y promoción de la actividad científica de la región, que se definió en el pasado año en la primera convocatoria de becas para la realización de tesis doctorales. En el marco de este proyecto y en coordinación con los criterios generales que, al respecto, tiene establecidos la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y el Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se establece la presente Orden, como continuación de la anterior, y al objeto de posibilitar y facilitar el acceso a la realización de dichas tesis a nuevos titulados superiores.

Por lo que en su virtud, y dentro de los objetivos diseñados por el Fondo Social Europeo,

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.—Objeto del Programa

Esta convocatoria tiene como finalidad la formación en investigación científico-técnica de aquellos titulados superiores que deseen realizar una tesis doctoral en dos modalidades. En Modalidad A, en Centros de la Universidad de Extremadura. En Modalidad B, en cualquier Centro de alta Excelencia del país o en Universidades del país o Universidades o Centros de Investigación Extranjeros.

Con dicho objetivo se convocan por la presente Orden 15 becas predoctorales en la modalidad A y 5 becas en modalidad B.

##### ARTICULO 2.—Temas de aplicación

###### 2.1. Investigación básica: Promoción general del conocimiento.

Este programa se caracteriza por la temática libre, ya que tiene como objetivo el impulso y promoción general del conocimiento. Tiene como finalidad la formación básica en investigación científica y técnica de aquellos titulados universitarios que deseen realizar una tesis doctoral, en cualquier área del conocimiento científico y técnico.

###### 2.2. Investigación en áreas específicas

Tiene como finalidad la formación científica y técnica de aquellos titulados superiores universitarios que deseen realizar una tesis doctoral, en cualquier especialidad científica o humanística que en estos momentos son de especial interés para Extremadura. Los te-

mas priorizados de carácter orientativo y no excluyentes para la formación de personal investigador, son los siguientes:

- Investigación agroalimentaria.
- Investigación medioambiental.
- Investigación en Nuevas Tecnologías aplicadas a la producción.
- Investigación en áreas biosanitarias.
- Investigación en patrimonio histórico.
- Investigación en lenguaje y comunicación.
- Investigación en economía aplicada.
- Investigación en áreas socioeducativas.

2.3. Los temas de tesis para la Modalidad A podrán ser los determinados en los apartados 1 y 2, indistintamente, del presente artículo, mientras que los de la Modalidad B lo serán, exclusivamente, del apartado 2.

##### ARTICULO 3.—Características de las becas

La duración máxima de estas becas será de 12 meses a partir de la fecha de la Resolución.

Se podrán prorrogar durante tres renovaciones anuales sucesivas, para lo cual se computará, si procede, el período de disfrute de otras becas homologadas u homologables a éstas. Salvo casos excepcionales, los cuatro años máximos de disfrute de la beca serán consecutivos.

La dotación de las becas será de 101.500 ptas. mensuales en modalidad A, o en modalidad B, siempre que sea para una Universidad Española, y de 186.500 ptas. más ayuda de viaje si es de modalidad B en Centros Extranjeros.

Dado el carácter de iniciación y formación de investigadores de estas becas, la finalización de su período de vigencia supondrá la imposibilidad de concesión de una nueva beca predoctoral. La concesión y disfrute de una beca no establece relación contractual o estatutaria con el Centro al que queda adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo receptor ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

El disfrute de una beca al amparo de la presente convocatoria es incompatible con el Registro en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo (INEM), como demandante de empleo, al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva para adquirir una cualificación profesional nueva.

Este programa se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria:

13 03 422A 481, por un máximo de veintinueve millones cuatrocientas sesenta mil pesetas (29.460.000 ptas.)

#### ARTICULO 4.—Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los requisitos siguientes:

A) Ser natural o residente en Extremadura con anterioridad al 1 de enero de 1994.

B) Estar en posesión del título necesario para realizar una Tesis doctoral, habiendo finalizado los estudios para obtener dicho título en junio de 1992 o en fecha posterior, salvo los licenciados en medicina, farmacia, biología o química que hayan realizado respectivamente el periodo de formación médica (MIR), farmacéutica (FIR), biológica (BIR) o química (QIR), en cuyo caso la fecha de finalización de estudios deberá ser junio de 1989 o posterior. No obstante, excepcionalmente, se podrán aceptar candidatos con fecha de terminación de estudios anterior si la Comisión de Selección considera suficientes las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no públicos deberán estar convalidados o reconocidos o justificar documentalmente que está en trámite la solicitud en el momento de solicitar la beca.

C) Ningún director de investigación podrá dirigir a más de un becario en el conjunto del programa objeto de la presente convocatoria.

D) Exclusivamente para los solicitantes de la Modalidad B, la media aritmética de los estudios superiores será, como mínimo, de Notable.

#### ARTICULO 5.—Formalización de las solicitudes

Los interesados remitirán al Registro General de la Consejería de Educación y Juventud una instancia de solicitud según el modelo que figura en el Anexo I de esta Convocatoria. Dicha instancia irá acompañada de la documentación siguiente:

—Impresos normalizados para la formalización de las solicitudes (Instancia, Modelo de solicitud, Declaración o promesa, Curriculum vitae y Presupuesto), que estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Educación y Juventud (Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación), sita en C/ Santa Julia, 5, de Mérida, en los Servicios Territoriales o en el Vicerrectorado de Investigación y Campus de la Uex.

—Certificado académico detallado y completo en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas, original o fotocopia compulsada de dicho certificado.

—Una memoria, con una extensión máxima de 5 páginas, sobre el proyecto de investigación a realizar durante el periodo de disfrute de la beca. Deberá contener la definición precisa de los objetivos científicos, la metodología a seguir, así como un esquema de planificación temporal. Debe ir firmada por el solicitante y llevar el visto bueno del Director de la tesis.

—Informe del Director responsable de la tesis en el que conste la aprobación del proyecto y la asunción de la dirección del mismo, acompañado de carta que acredite que el solicitante será admitido en el organismo de recepción si obtiene la beca. Estaría firmada por el Director del Departamento y necesariamente vendrá con el visto bueno del Vicerrector responsable de la Investigación.

—En el supuesto de lo establecido en el apartado 2, letra e, del artículo 6, fotocopia de la concesión del proyecto de investigación financiado al cual se va a adscribir el proceso de formación del becario.

—Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

—Historial científico y técnico del director del Proyecto de investigación.

Las instancias de solicitud y demás documentación cumplimentada se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Educación y Juventud, Servicios Territoriales, o en su caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para la presentación de las instancias y demás documentación se establece un plazo de veinte días, en la Modalidad A, y de 45 en la Modalidad B, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### ARTICULO 6.—Procedimiento General de Adjudicación

6.1. Estas becas serán adjudicadas por el Consejero de Educación y Juventud, a propuesta de la Comisión de Selección que estará constituida por los siguientes miembros:

—El Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, que actuará como Presidente.

—El Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud

—El Vicerrector de Investigación y Campus de la Universidad de Extremadura.

—Un representante de la Comisión de Investigación de la Uex, nombrado por el Rector de la Universidad de Extremadura.

—El Jefe del Servicio de Gestión Académica, que actuará como Secretario de la Comisión.

6.2. Como criterios generales de selección:

- a—El expediente académico y curriculum del solicitante.
- b—Historial científico del equipo investigador en el que se integrará el solicitante.
- c—La calidad, interés y viabilidad de la ejecución del proyecto en el tiempo solicitado.
- d—Informe de la Universidad o Centro receptor del becario.
- e—La pertenencia del director de la investigación a un equipo financiado por algún programa de investigación, de modo que se asegure de esta forma la dotación necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.

En caso de no cubrirse becas en Modalidad B, las plazas vacantes se integrarán en la oferta de becas de la Modalidad A.

6.3. Se establece un plazo de un mes, a partir de la finalización del plazo de entrega de las solicitudes, para resolver esta convocatoria.

6.4. El pago de la beca se efectuará, mediante transferencia mensual al interesado, previa certificación de la Universidad de la incorporación del becario.

#### ARTICULO 7.—Obligaciones de los Beneficiarios

7.1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario implica la de las normas establecidas en esta Convocatoria, así como de las que la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación pudiese establecer para el seguimiento científico de las mismas.

7.2. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios. La percepción de cualquier otra retribución económica, incluido todo tipo de prestaciones por desempleo, será incompatible con el abono del concepto de mensualidades de estas becas, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 14/1986, de 14 de abril).

7.3. Presentar anualmente una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado, avalada por el visto bueno del Director de la Tesis. Los resultados que hubiese producido el desarrollo del trabajo (comunicaciones a congresos, publicaciones, etc.) acompañarán a la citada memoria. En todos los trabajos presentados deberá hacerse constar el patrocinio de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y al finalizar la Tesis Doctoral, deberán presentar un ejemplar a la misma.

7.4. El Becario no podrá cambiar de Centro donde realiza la tesis, ni ausentarse temporalmente, durante el período de disfrute de la beca, salvo autorización de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación y no efectuarse dicho cambio o ausencia hasta la autorización, si hubiese lugar, por parte de éste.

7.5. En casos excepcionales, y previa solicitud razonada y avalada por el Director de la Tesis, la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación podrá autorizar un retraso en la incorporación por un tiempo no superior a tres meses. El tiempo de la prórroga será irrecuperable a efectos económicos y no modificará la fecha final del período de disfrute de la beca.

7.6. El becario no podrá cambiar de Director del Trabajo de Investigación sin autorización previa de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación. La solicitud de cambio deberá ir justificada y acompañada de la aceptación del nuevo Director. Asimismo, vendrá acompañada con el visto bueno del Vicerrector responsable de la Investigación.

7.7. En caso de no realización de la Beca por motivos no justificados a juicio de la Comisión, el becario vendrá obligado a la devolución de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades que se puedan exigir. En el supuesto de que la renuncia de la beca no implique la no realización de la tesis y a juicio de la Comisión de becas existan razones justificadas para tal circunstancia, el becario tendrá la obligación de remitir a la Consejería de Educación y Juventud (Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación) un ejemplar de la tesis y mencionar que ha sido objeto de ayuda por parte de ésta. En caso de suspensión temporal de la realización de la tesis, deberá justificar su motivación, que de ser aceptada por la Comisión, interrumpirá la percepción económica.

7.8. Se podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado, previo informe del director de investigación. Sólo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor o maternidad se podrá recuperar el período interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. Las interrupciones por causa de incompatibilidad de percepciones no podrán ser superiores a seis meses a lo largo de la duración de la beca y sus posibles renovaciones y en ningún caso se podrá recuperar la percepción económica de la beca.

#### ARTICULO 8.—Asistencia

Todos los becarios de estas ayudas estarán cubiertos mediante póliza de seguro para accidentes corporales. Los becarios en España o en el extranjero no incluidos en la Seguridad Social o equivalente dispondrán de Seguro de Asistencia Sanitaria con cobertura médica, hospita-

laria y quirúrgica para casos de enfermedad. Este seguro se podrá extender a cónyuge e hijos a petición del interesado en los casos que justifique su no inclusión en la Seguridad Social.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación para dictar las resoluciones que sean precisas para desarrollar la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de abril de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

#### A N E X O I

##### MODELO NORMALIZADO DE INSTANCIA

EL que suscribe (dos apellidos y nombre) .....  
....., con D.N.I. n.º ..... , nacido el ..... de  
..... de ..... , en .....  
provincia de ..... , domiciliado en .....  
calle ..... , n.º ..... piso ..... C.P. ....  
teléfono ..... , con titulación académica .....  
..... acogiéndose a la Orden de fecha ...../1995,  
del Consejero de Educación y Juventud D.O.E. n.º .....

#### SOLICITA:

Le sea concedida una beca conforme a los datos indicados y características en la documentación adjunta.

En ..... , a ..... de ..... 1995.  
(Firmado)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD

*ORDEN de 18 de abril de 1995, por la que se regula la convocatoria de dos becas en Biblioteconomía y Documentación y una en Psicología.*

El desarrollo regional constituye el objetivo central de la acción de

gobierno de la Junta de Extremadura. En consonancia con este objetivo, el desarrollo científico, tecnológico y educativo en general, constituye una condición necesaria y fundamental para alcanzar las más altas cotas de calidad de vida, bienestar social, promoción cultural y desarrollo económico. En este contexto y con este objetivo, la Consejería de Educación y Juventud va a crear el Gabinete de Orientación y Asesoramiento al Estudiante, servicio éste que se perfila como esencial para una correcta información al amplio colectivo al que va dirigido.

Procede, en el momento presente, convocar tres becas, dos en Documentación y una en Psicología, para potenciar el mencionado Gabinete de Orientación y Asesoramiento al Estudiante.

Por ello y en su virtud

#### D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Objeto del programa:

Esta convocatoria tiene como finalidad la formación en investigación en Documentación y en Psicología en función de las necesidades que, al respecto, tiene la Consejería de Educación y Juventud, y en particular en relación con el Gabinete de Orientación y Asesoramiento al Estudiante.

Con dicho objetivo se convocan por la presente Orden tres becas.

ARTICULO 2.—Características de las becas:

La duración máxima de estas becas será de 12 meses a partir de la fecha de la resolución a la que se alude en el artículo 6 de la presente Orden, prorrogables durante un año. Salvo casos excepcionales los dos años máximos de disfrute de la beca serán consecutivos.

La dotación de las becas será de 125.000 pesetas mensuales, cuyo pago se efectuará mediante transferencia mensual al adjudicatario/a. Dichos becarios desarrollarán su investigación en la Consejería de Educación y Juventud, uno en los Servicios Centrales de Mérida (Documentación) y dos en la Residencia Universitaria «Diego Muñoz Torrero» de Cáceres (Psicología y Documentación).

ARTICULO 3.—La concesión y disfrute de estas becas no establece relación contractual o estatutaria con el centro al que queda adscrito el beneficiario, ni implica por parte del Organismo convocante ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a la plantilla del mismo.

La financiación de estas becas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.422A.481 y por una cuantía máxima de cuatro millones quinientas mil pesetas.